



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 400 ptas
Centros oficiales. 350 .

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocho Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Precios: 3 pesetas - De años anteriores, 5

Depósito legal: 60-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 1 de febrero

Número 26*

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza sobre pesca con caña al pie de presas o escalas.

En el texto del artículo 111 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, modificado por Decreto de 14 de julio de 1966, se considera como falta leve pescar con caña en ríos trucheros, no habitados por salmón, de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de 25 metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces, y en el artículo 112 como falta menos grave pescar con caña en ríos salmoneros de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de 50 metros del pie de las presas o de las entradas o salidas de las escalas.

No obstante lo que antecede, las frecuentes consultas efectuadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA demuestran que es conveniente efectuar al respecto algunas aclaraciones y puntualizaciones de criterio sobre este tema, habida cuenta, igualmente, que el artículo 37 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de abril de 1943 exceptúa el caso de las «presas sumergidas».

En consecuencia, esta Dirección, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se entenderán por «presas sumergidas», a los efectos señalados en el artículo 37 del Reglamento para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, las presas, azules, barreras, empalizadas, enfajados, caneiros, etc., en la época

que puedan ser fácilmente remontados por los salmónidos, sin auxilio de escala, debido a sus características y paso del agua por su coronación.

2.º Cuando estos obstáculos no fuesen «sumergidos», deberá aplicarse el siguiente criterio, salvo reglamentaciones especiales aprobadas por esta Dirección:

En el caso del salmón, se prohibirá la pesca a menos de 50 metros del pie de presa o de la entrada o salida de las escalas.

En el caso de la trucha, la prohibición de pescar se limitará únicamente a las zonas situadas a menos de 25 metros de dichas entradas o salidas de las escalas.

Cuando se trate de caneiros no «sumergidos», se prohibirá la pesca a menos de 50 ó 25 metros de su «boca», según se trate del salmón o de la trucha, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director, Francisco Ortuño Medina.
Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre rodaje y arrastre

Conforme se hacía constar en las Instrucciones cursadas directamente a los Municipios, para la confección de los Padrones de carros y bicicletas existentes en sus respectivos términos, para la aplicación del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre de vehículos, correspondiente al año 1974, dichos documentos debían remitirse a la Administración de Rentas y Exac-

ciones de esta Diputación, antes del día 15 de diciembre pasado, y como quiera que por parte de determinados Ayuntamientos no se ha cumplimentado el servicio encomendado, no obstante haber vencido el plazo que tan encarecidamente se recomendaba a tal fin, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados, que si para el día quince de febrero próximo, no han tenido entrada en la Secretaría de esta Corporación Provincial, debidamente confeccionados, según las instrucciones prescritas, se procederá a ponerlo en conocimiento de la primera Autoridad de la Provincia, para que sean sancionados como proceda, sin perjuicio del nombramiento de comisionados especiales que se personen en los diferentes Municipios que no cumplan con su deber, para la recogida de dichos Padrones, siendo de cuenta de los funcionarios culpables de esta demora, el pago de cuantos gastos se originen en su desplazamiento.

Burgos, 29 de enero de 1974.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el núm. 193/73, a instancia del Procurador Angel del Val Moral, en representación de José Vázquez Albor, contra, José Luis Mazuelas

Moneo, sobre reclamación de 66.920 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a trece de noviembre de 1973. El ltmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Angel del Val Moral, en representación de don José Vázquez Albor, bajo la dirección del Letrado don Faustino Muga, contra, don José Luis Mazuelas, Moneo, vecino de Burgos, calle Tinte, núm. 6, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por principal, gastos, intereses legales y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al ejecutado, don José Luis Mazuelas Moneo, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don José Vázquez Albor, por la expresada cantidad de 45.739 pesetas, importe de la letra de cambio de autos, más 1.181 pesetas por gastos y los intereses legales al 4 % anual, a partir de la fecha del protesto de aquélla hasta total efectividad y costas causadas y que se causen en este proceso; y en virtud del estado de rebeldía en que dicho ejecutado se halla constituido notifíquesele la presente sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. civil si la parte ejecutante no solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis Ollas Grinda. (Rubricado). Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia dictada, al demandado rebelde, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Burgos a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José Luis Ollas.—El Secretario (ilegible).

433.—365,00

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria y orden de busca y captura que se interesó con fecha uno de diciembre pasa-

do, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 279, de fecha 10 de dicho mes, con respecto a Pedro Francisco Sáiz de Zaitegui y Ortun, de 25 años de edad, nacido en Cuzcurrita de Río Tirón, hijo de José María y de Teresa, conductor, que se hallaba en ignorado paradero, procesado en Sumario 53/73, sobre estafa y conducción ilegal, toda vez que el mismo ha sido habido.

Burgos, 23 de enero de 1974.—El Magistrado Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Madrid

Don Manuel Saenz Adán; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, a instancia de Unión Industrial Bancaria S. A., domiciliada en Barcelona, representado por el Procurador don Federico Pipilla Peco, contra don Emilio Sicilia Mazuela, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Juan Vigón, 6, cuarto, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de fecha de hoy sacar a la venta en pública y primera subasta y por término de ocho días para los bienes muebles, y de veinte para los inmuebles, y doble y simultáneamente en este Juzgado y en el Juzgado de igual clase de Burgos, y en dos lotes, los siguientes bienes embargados al demandado:

«Primer lote:

Una cadena de fabricación en forma ovalada con su cinta y cajetines. Valorada en 25.000 ptas.

Una máquina con motor de moldear contrafuertes y topes. Valorada en 10.000 pesetas.

Una máquina con motor de montar puntas. Valorada en 25.000 pts.

Una máquina con motor de montar telones. Valorada en 25.000 pts.

Una máquina con motor de lijar plantas. Valorada en 15.000 ptas.

Una máquina de desvirar. Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina de pegar suelas y una máquina de clavar tacones y otra máquina de coser artesanía. Valoradas en 60.000 pesetas.

Total: 180.000 pesetas.

Segundo lote:

Un solar en la calle de Fernando Gómez, del pueblo de Pampliega (Burgos), partido judicial de Castrojeriz, de una superficie de ochocientos metros cuadrados, y linda por derecha entrando con la calle de Fernán González, izquierda, herederos de Eutices Grijelmo, espalda, calle de San Pedro, y frente, calle de Fernán González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz en virtud de certificación, fecha 6 de octubre de 1956 al tomo 1393, folio 26, finca 4.466, 1.ª. Valorada en 150.000 ptas.

Casa en la calle de Wamba, número 6, del pueblo de Pampliega, compuesta de planta baja y alta, linda derecha entrando o norte, donde tiene otra entrada accesoria, con una travesía que comunica con la calle de Wamba con la del Cid, izquierda, al sur, calleja que la separa de otra casa de herederos de Severiano Saez, y espalda, con casa de Teófila Torca y, frente, calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, al tomo 1348, libro 40, folio 50, núm. 3.856, 4.ª. Valorada en 375.000 pesetas.

Total: 525.000 pesetas».

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la sala de audiencia del Juzgado de igual clase de Burgos, el día veintinueve de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma, para el primer lote la suma de ciento ochenta mil pesetas, y para el segundo lote la suma de quinientas veinticinco mil pesetas, haciéndose constar que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o acreditar haberlo hecho en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de cada uno de los lotes que sirven de base a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada uno de los tipos que sirven de base a la subasta, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero, y que con respecto a los bienes inmuebles que

Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la Certificación del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir ningún otro, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Manuel Saenz Adán.—El Secretario (ilegible).

432.—703,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718. — Exp.: 23.773.—F. 413.

Asunto: Varias líneas a 13,2 Kv., nuevas salidas de la E. T. D. de Oquillas.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., domiciliada en Burgos, Plaza del Vena, sin número, solicitando autorización para instalar varias líneas a 13,2 Kv., nuevas salidas de la E. T. D. de Oquillas y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo 3.º del Decreto 2.619 1966, de 20 de octubre, esta Delegación, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», las instalaciones que seguidamente se detallan:

— Línea a 13,2 Kv., de 7.330 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la estación transformadora de distribución de Oquillas, y final en la línea que actualmente va de Gumiel de Hizán a Quintana del Pidio, en punto próximo a la primera localidad.

— Derivación de la anterior en su apoyo núm. 45, de 123 metros de longitud, al centro de transformación Talleres, en Gumiel de Hizán, actualmente en servicio.

— Línea a 13,2 Kv., de 4.119 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la ETD de Oquillas y final en Santibáñez de Esgueva, en la línea que va a Cabañes de Esgueva y otros pueblos.

— Línea a 13,2 Kv., de 4.120 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la ETD de Oquillas y final en Bahabón de Esgueva, en punto en el que deriva la línea que va a Granja Guimara y otras localidades.

— Derivación de la anterior, en su apoyo núm. 33, de 380 metros de longitud, que enlazará con la que actualmente va a Granja Guimara.

— Línea a 13,2 Kv., de 639 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la ETD de Oquillas y final en el centro de transformación de esta localidad.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 9 de noviembre de 1973.
—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

391.—383,00

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Por haberlo así aprobado el Ilustrísimo Sr. Subdirector General de Recursos Naturales Renovables, las disposiciones relativas a masas de agua en régimen especial que han de regir durante el presente año 1974, son las siguientes para esta provincia.

Río Arlanzón.—Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolverse a las aguas corrientes las truchas que sean capturadas en época de veda para esta especie, en un tramo de 19 kilómetros, comprendido, aguas arriba, la presa de riego de la Confederación Hidrográfica del Duero, denominada «Puente de los Ingleses», y aguas abajo, el puente de Caba. Términos municipales afectados: Burgos, Villalbilla, Tardajos, San Mamés, Frandovínez y Caba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de enero de 1974.—
El Jefe del Servicio Provincial,
Antonio Arjona.

Con el fin de favorecer la conservación y fomento de la pobla-

ción acuícola de las aguas afectadas y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha dispuesto las siguientes vedas y prohibiciones especiales, únicas que han de regir en los ríos de esta provincia durante el año 1974.

Río Arlanza (I).—Veda para la trucha desde el 1 de junio, en un tramo de 4,3 kilómetros, comprendido entre Fuensanza y la presa de la Piscifactoría, en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanza (II).—Veda total para el ejercicio de la pesca en un tramo de 1,5 kilómetro entre la presa de la Piscifactoría y el puente del camino forestal de las Tabladas, en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanzón (I).—Veda para toda clase de pesca desde el 1 de junio en la cabecera del río Arlanzón, así como los arroyos que la forman (arroyo Reollo, arroyo de las Ermitas, arroyo de Barranco Malo, etc.) desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dos Aguas, donde se une el arroyo Barranco Malo al Arlanzón. Términos municipales afectados: Rio-cabado de la Sierra y Pineda de la Sierra.

Río Arlanzón (II).—Veda para la pesca de la trucha desde el 1 de junio hasta el 30 del mismo mes, ambas fechas inclusive) en un tramo de 8 kilómetros, incluidos todos los afluentes, comprendidos aguas arriba, la presa de la Central eléctrica de Villasur de Herreros y aguas abajo, el puente de Arlanzón, en la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, en los términos municipales de Villasur de Herreros y Arlanzón.

Río Cadagua (I).—Veda total para todas las especies, en un tramo comprendido entre aguas arriba, su nacimiento y aguas abajo, el puente del camino de Lezana de Mena, a la carretera provincial de Cadagua a Villasana de Mena.

Río Cadagua (II).—Veda para toda clase de pesca, en un tramo comprendido entre, aguas arriba, la desembocadura de la Central de Maltrana y aguas abajo, la toma de aguas del canal de la Presilla, con todos los canales existentes dentro del tramo acotado y los si-

guientes: Canal de Cerezo a Maltrana y Canal de los Cerezos.

Río Esgueva.—Veda total para el cangrejo en todo su curso y afluente dentro de la provincia. Términos municipales afectados: Espinosa de Cervera, Valdeande, Cabañas de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Villatueda, Torresandino, Villovela de Esgueva y Tórtoles de Esgueva.

Río Gromejón.—Veda para la pesca del cangrejo en todo su curso y afluentes en los términos municipales de Caleruega, Valdeande, Tubilla del Lago, Villalbilla de Gumiel, Gumiel de Hizán, Quintana del Pidío, La Aguilera, Gumiel del Mercado y Berlangas de Roa. La pesca con caña se permitirá durante la época hábil para la trucha.

Río Horquiza.—Veda total para la trucha en todo su curso. Término municipal afectado: Vizcaínos.

Río Pedroso (I).—Veda para la trucha a partir del 1 de junio de los ríos y arroyos que forman la cabecera del río Pedroso, aguas arriba de la Casa de la Sierra, en la confluencia del río de la Secada y del río Morales, en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Río Pedroso (II).—Veda para el cangrejo a partir del 31 de agosto inclusive en un tramo comprendido entre el puente de Piedrahita de Muñó y Presa de Barbadillo del Mercado. Término municipal afectado: Pinilla de los Moros.

Río Riaza.—Veda para la pesca del cangrejo en el tramo comprendido entre el límite de la provincia de Segovia y Burgos y su desembocadura en el río Duero. Términos municipales afectados: Milagros, Campillo, Torregalindo, Hontangas, Adrada de Haza, Haza, Fuentemolinos, Fuentecén, Hoyales de Roa y Berlangas de Roa.

Río Rudrón.—Veda para toda clase de pesca desde Cueva de los Moros hasta el puente de la carretera de Bascondillos del Tozo, a Barrio Panizares, en un tramo de 1 kilómetro, así como sus afluentes, el arroyo Fuentes, en todo su curso. Término municipal afectado: Bascondillos del Tozo.

Río Salón.—Veda para el cangrejo en un tramo de 3 kilómetros, comprendido entre, aguas arriba, el puente de Villatomil de Losa, y aguas abajo, el puente de Torre de Medina. Término municipal

afectado: Medina de Pomar y Junta de la Cerca.

Río Sedanillo o Moradillo.—Veda para la trucha a partir del día 1 de junio en todo su curso y afluentes, y veda total para el cangrejo desde su nacimiento hasta Sedano, en el punto conocido por Fuente de la Fragua. Términos municipales afectados: Tubilla del Agua, Sedano, Moradillo de Sedano y Gredilla de Sedano.

Río Tejero.—Veda para la trucha a partir del 1 de junio, entre su nacimiento y el puente que cruza la carretera situado 500 metros por encima de Huerta de Abajo. Término municipal afectado: Valle de Valdelaguna.

Río Tirón.—Veda para la trucha desde el 1 de junio en un tramo de 11 kilómetros, comprendido entre el puente de Fresneda de la Sierra y el puente de Ezquerria. Términos municipales afectados: Fresneda de la Sierra, San Vicente del Valle, Santa Olalla del Valle y Villagalijo.

Río Trema.—Veda para el cangrejo en un tramo comprendido entre el puente de Torme en la carretera de Villacomparada a Quintanilla del Rebollar y su desembocadura en el río Nela. Término municipal afectado: Merindad de Castilla la Vieja.

Río Trueba.—Veda total para todas las especies en un tramo de 10 kilómetros entre su nacimiento y la desembocadura del Arroyo de Los Caldes, así como los afluentes en este tramo, el río Lunadas, río Lasia y arroyo de la Toba. Término municipal afectado: Espinosa de los Monteros.

Río de Tubilla del Agua y Hornillo.—Veda total para toda clase de pesca en todo su curso. Término municipal afectado, Tubilla del Agua.

Río de la Umbría.—Veda para trucha a partir del 1 de junio, entre su nacimiento y la desembocadura en el río Pedroso. Términos municipales afectados: Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda.

Río Valdorcas o de Riocabado. Veda para la trucha, a partir del 1 de junio, entre su nacimiento y la desembocadura en el río Pedroso. Término municipal afectado: Riocabado de la Sierra.

Toda la provincia.—Queda prohibida el uso de huevas de salmón para la pesca de la trucha en to-

dos los ríos, arroyos y embalses dentro de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de enero de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don José Ruiz Gutiérrez, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Calderón de la Barca, núm. 15, bajo, y en la actualidad en paradero desconocido, que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, remita a esta Jefatura en Burgos, Plaza Alonso Martínez, 7A, 1.º, la declaración que estime oportuna en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él por el Guarda de Pesca de Burgos, el día 15 de agosto de 1973, expediente núm. 619-73, por pescar cangrejos de dimensiones inferiores a las legales, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y que las firmas que aparezcan en los escritos que presenten deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 15 de enero de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorros, núm. 33.079, por extravío, sucursal Urbana, Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

427.—50,00

Se ha solicitado en esta Caja de Ahorros, duplicado por extravío del resguardo de depósito de valores en custodia, número 14.425, con plazo de quince días para ser expédido.

428.—50,00